



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (Restitución de tenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00001-00

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta a la señora Jueza del presente proceso de ejecución, distinguido con el radicado número 08001-31-53-016-2021-00001-00, que previamente fue inadmitida la demanda por conducto de auto adiado 15 de enero de 2021, habiendo el abogado de la institución financiera subsanado los defectos de la demanda, a través del memorial fechado 20 de enero de 2021, por lo cual, se pasa el expediente digital para efectos de realizar el examen de dicho memorial y la admisibilidad de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de enero de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA

La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA «*LEASING FINANCIERO INMOBILIARIO*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00001-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.

DEMANDADO: JOSE ANGEL SOTO GOMEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, sumado a que se atiene a lo estatuido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; además, es claro que con la demanda se aporta el contrato de leasing financiero inmobiliario identificado con el serial M026300110244407479600245926, suscrito por la institución financiera accionante y el demandando, que naturalmente es el puntal contractual en que se edifican las pretensiones, por lo cual deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO ESPECIAL (Restitución de tenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00001-00

PRIMERO: Admítase la presente demanda de «*RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES INMUEBLES –APARTAMENTO 502 y el GARAJE N° 5*», ubicados en la Torre A en el Conjunto Residencial VERDI 74, situado en la Calle 74 N° 38-46, distinguidos con los folios matrículas inmobiliarias Nos. 040-540938 y 040-540805, entregados a título de «*ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING FINANCIERO INMOBILIARIO*», a través del contrato de leasing distinguido con el serial No. M026300110244407479600245926, que se tramita por la cuerda del proceso declarativo especial, presentada por la institución financiera BANCO BBVA S.A., identificada con el NIT 860.003.020-1, quién actúa a través de apoderado judicial, y en contra del señor JOSÉ ÁNGEL SOTO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.484.251.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, establecido en el Capítulo I Título I del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto admisorio al señor JOSÉ ÁNGEL SOTO GÓMEZ, conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del P., y Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JAIRO ABISAMBRA PINILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.106.307 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 46.576 del C.S de la J., como apoderado judicial de la entidad BANCO BBVA S.A., en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA